

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo con garantía real
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00007-00
Demandante : Fabio Elberto Garzón Salinas
Ejecutada : Flor Alba Donato Flórez

Presentada en debida forma la demanda ejecutiva con garantía real conforme lo establece el C.G.P en sus artículos 82 siguientes y 468, en concordancia con el artículo 671 del Código de Comercio. el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de FABIO ELBERTO GARZON SALINAS contra FLOR ALBA DONATO FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.080.735 como deudora, por las siguientes sumas de dinero:

- i. Por la suma de \$ 50'000.000, oo por concepto del capital contenido en el titulo valor - LETRA DE CAMBIO - creada el 8 de mayo de 2019.
- ii. Por los intereses moratorios sobre la obligación por capital adeudado, desde el 23 de febrero de 2020, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad a lo previsto por el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con la matricula inmobiliaria N° 162-7987, cuya descripción y linderos se determinaron en la Escritura Publica N° 2778 del 8 de mayo de 2019 otorgada en la Notaria 51 del Círculo de Bogotá, D.C. Líbrese para tal efecto el oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

TERCERO: Sobre la venta en pública subasta del inmueble se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: La adjudicación del inmueble se decidirá en su oportunidad procesal.

QUINTO: Las costas se decidirá en su momento legal.

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuentan con Cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones. El cómputo de términos será simultáneo.

Para la notificación personal de FLOR ALBA DONATO FLOREZ deberá la parte ejecutante seguir el trámite previsto en los artículos 291, 292 del Código General de Proceso o el indicado en el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020.

Reconózcase y téngase al abogado LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.365.552, portador de la T. P. N° 54.613 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de FABIO ELBERTO GARZON SALINAS, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52558369d50be620ad3d68672708f7b309ee2bb1875d92a254386d8e353ada0b

Documento generado en 04/02/2021 09:46:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**